



Dei iure marañeosis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Libranza de M<sup>o</sup> Manu<sup>o</sup>

que puedan lograr: Para todo lo qual veles confiere amplia Comision, poder y facultad / La Ciudad auerda ve despache libranza de lo q. annualm<sup>te</sup> se acostumbra para lo q. gasto de la ferriedad de l<sup>o</sup> v. Marcon, contra los efectos de Propio y de depositario adm<sup>o</sup> a favor de d. Juan Ortado Mayorazgo, p<sup>a</sup> q. e lo distribuya con ordenes del Cav<sup>o</sup> Comisario; T q. preceda p<sup>a</sup> ello el informe de la Contaduria

Se el estado del pleyto con Ortado

El M<sup>o</sup> Juan Thomas Montano Pres. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> q. p. el requerimiento de los autos de Cuentas de la Administracion del Porto del Pan, sobre alcances q. resultan contra D. Simon Ortado, de su adm<sup>o</sup> por ve. veles confiere particular Comision p<sup>a</sup> ello, hasta la aprobacion de dichas Cuentas, y p<sup>a</sup> hacen constar las cualidades de alguno de los tiempos de lo q. se ha valido dho d. Simon Ortado p. alr<sup>o</sup> Prouamar, p<sup>o</sup>o Testim<sup>o</sup> del auerdo de ar. de ocho de Julio de setenta y quatro, y ve. por el q. se prohibe q. diferentes personas prauiquen la medida en dho Porto y su antepuerta, ni q. reverdan, ni reverdan quando por los notorios perfurios q. estavan causando al publico T q. por d. Juan Montano Pres. de este Ayuntamiento, se certifique, ni de orden del Cavallero Diputado, notifiquen este auerdo en el dia do. de Julio de setenta y quatro y quatro, a los medidores q. se nombraron en el dho auerdo, para q. dando fianzas se executase solo por esta medida, hauiendole oaver a Joseph Martinez, Gmel voley, Miguel Tam<sup>o</sup>, Bartholome Cansel, Gmel Hieron, Juan Salas, Pedro, Joachin y Antonio de Juan no la executasen, ni vendiesen en dha antepuerta por perfuriales; Tan mismo, certifiqase, ni en veinte y quatro